

13.20

GF/0 V2022

Peche

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Plaza del Juez Elio/Elio Epailearen Plaza, Planta 5 Solairua

Pamplona/Iruña 31011 Teléfono: 848.42.40.73 Email: tsjcontn@navarra.es

DF001

Procedimiento: DERECHOS FUNDAMENTALES

Nº Procedimiento: 0000006/2022

Materia: Derechos fundamentales NIG: 3120133320220000002

Praede relacionarse de forma mieratrica con esta Administración a través de la. Seda Judicial Theoretrica de Navarra <u>Atministradesativial navarra es</u>:

DECRETO

LETRADA DE LA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA.

En Pamplona, a siete de enero de dos mil veintidós.

Anterior escrito y apud-acta otorgada, unánse. Se tiene por comparecido en tiempo y forma al Procurador D.

en nombre y representación de D. EMILIO JIMENEZ ROMAN entendiéndose con el mismo ésta y sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos por la Ley.

ANTECEDENTES DE HECHO

<u>ÚNICO</u>.- Presentado escrito de interposición del presente recurso y examinada la validez de la comparecencia, se apreció que no concurrían todos los requisitos que la ley exige para dicha validez, por lo que se requirió inmediatamente la subsanación. En Diligencia de ordenación de 4 de Enero se explicitaron las razones por las que se entendía que el Procurador compareciente lo hacía en nombre y representación de VOX, dado el poder de tal partido político que

Codos

Código Seguro de Vertilasción:

Doc. garantizado con firma electrónica

adjuntaba a su escrito de interposición del recurso. Por escrito presentado en el día de la fecha, el Procurador, ya acreditada en autos su representación de Don Emilio Jiménez, otorgada apud acta, aclara y señala la interposición del presente recurso en nombre del mismo y no en nombre de persona jurídica alguna. Por medio del presente Decreto y a tenor de lo dispuesto en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se hacen las correcciones necesarias en el procedimiento, diligencia y registro a tenor de lo señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DERECHO

<u>PRIMERO.</u>- Establece el artículo 114.1 de la L.J.C.A. que el procedimiento de amparo judicial de las libertades y derechos, previsto en el art. 53.2 de la Constitución española, se regirá, en el orden contencioso-administrativo, por lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Quinto de dicha ley y, en lo no previsto en él, por las normas generales de la misma.

SEGUNDO.- Dispone el apartado 1 del artículo 45 de la L.J.C.A., que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando ésta Ley disponga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a éste escrito.

Añade el apartado 3 del artículo 45 que, el Secretario Judicial examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición y que si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso, lo cual ocurre en el presente supuesto.

TERCERO Habiéndose solicitado asimismo por la parte actora la adopción de medida cautelar, de conformidad con lo que dispone el

Código Seguro de Vertifasción: :



artículo 131 de la L.J.C.A., es procedente formar la correspondiente pieza separada para su sustanciación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, ACUERDO:

- 1.- ADMITIR A TRAMITE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. EMILIO JIMÉNEZ ROMÁN contra la Orden Foral 63/2021, de 27 de diciembre, por la que se establecen las medidas sanitarias preventivas específicas de carácter extraordinario como consecuencia de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 y se modifica la Orden Foral 60/2021 de 24 de noviembre, de la Consejera de Salud, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo. Y por efectuadas las correcciones oportunas a tenor de lo expuesto en el Antecedente de Hecho Único del presente Decreto.
- 2.- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona
- 3.- Tener por personado y parte a D. Emilio Jiménez Román y en su nombre y representación al Procurador D.
 en virtud de la comparecencia apud-acta aportada, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la ley previene.
- 4.- Reclamar a la Administración demandada el expediente administrativo, que deberá ser remitido en el plazo improrrogable de cinco días con los requisitos legales del artículo 48 de la L.J.C.A. y alegar lo que estime procedente como fundamento del acto impugnado, y para que notifique de inmediato la resolución que ordene la remisión del expediente a todos los interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer ante este Órgano Judicial en el plazo de cinco días con advertencia de las responsabilidades que correspondan.

Código Seguro de Vertificación

garantizado con firma electrónica

5.- Formar la correspondiente pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar solicitada por el recurrente, sirviendo de cabeza a la misma el escrito presentado y esta resolución testimoniados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo ordeno y firmo; doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

<u>DILIGENCIA</u>.- Seguidamente se notifica vía telemática anterior resolución al procurador D. , SR. LETRADO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA y MINISTERIO FISCAL , <u>adjuntando archivo</u>, ello haciéndoles saber que contra la misma, cabe RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Sala en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente al de su notificación, a los efectos pertinentes. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.